

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LOS
ÓRGANOS PARTIDISTAS DE NUEVA ALIANZA SONORA EN SUPUESTOS
EXTRAORDINARIOS.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente tiene como objeto regular los supuestos extraordinarios de lo que establecen los artículos 22, párrafo segundo; 34, párrafo segundo; 44 y 50 fracción XXXI del Estatuto de Nueva Alianza Sonora y como finalidad normar los requisitos y procedimientos que deberán observarse para convocar a la Convención, Consejo y Comité de Dirección Estatal cuando los órganos partidistas competentes no emitan la Convocatoria respectiva dentro del plazo establecido y de conformidad con las formalidades exigidas por la norma partidista.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente será competencia del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora. Su observancia y cumplimiento es obligatoria para todos los afiliados y afiliadas así como los órganos partidistas de Nueva Alianza Sonora.

ARTÍCULO 3. La interpretación del presente se realizará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONVOCATORIA A LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS DE
NUEVA ALIANZA EN SUPUESTOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA A LA CONVENCIÓN, EL CONSEJO ESTATAL Y EL COMITÉ
DE DIRECCION ESTATAL**

ARTÍCULO 4. En el supuesto de que los órganos partidistas facultados no emitan la Convocatoria a sesión ordinaria de la Convención Estatal, del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora una vez transcurrido el plazo estatutario de tres

años y un año respectivamente, un número de afiliados y afiliadas equivalente al cincuenta por ciento del Padrón Estatal de Afiliados y Afiliadas registrado ante la autoridad electoral estatal podrá emitir la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Convención Estatal, así como un número de afiliados y afiliadas equivalente al veinticinco por ciento del Padrón Estatal de Afiliados y Afiliadas registrado ante la autoridad electoral estatal podrá emitir la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Sonora observando el procedimiento que se expone en el presente capítulo.

ARTÍCULO 5. Para efecto de determinar la cantidad que corresponde al cincuenta por ciento de los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza tratándose de convocatorias a órganos estatales como la Convención Estatal, deberá de considerarse que dicho requisito se colmará con la solicitud que al efecto formule el número de afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Sonora equivalente al cincuenta por ciento de los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Sonora inscritos en el Padrón Estatal de Afiliados y Afiliadas validado por la autoridad electoral local, con fecha de corte al último día del mes inmediato anterior al que se pretenda emitir la Convocatoria respectiva por esta modalidad.

Para efecto de que la solicitud de Convocatoria atienda al principio de representatividad, el cincuenta por ciento de afiliados y afiliadas deberá ser una muestra dispersa en todo el Estado, dividiendo ese cincuenta por ciento en la totalidad de los distritos electorales locales del Estado.

Para que sea válido dicho precepto deberá contarse por lo menos con dos terceras partes de los distritos electorales locales de la Entidad Federativa.

ARTÍCULO 6. Para efecto de determinar la cantidad que corresponde al veinticinco por ciento de los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza tratándose de Convocatorias a Órganos estatales como el Consejo Estatal, deberá de considerarse que dicho requisito se colmará con la solicitud que al efecto formule el número de afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Sonora equivalente al veinticinco por ciento de los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Sonora inscritos en el Padrón Estatal de Afiliados y Afiliadas validado por la autoridad electoral local, con fecha de corte al último día del mes inmediato anterior al que se pretenda emitir la Convocatoria respectiva por esta modalidad.

Para efecto de que la solicitud de Convocatoria atienda al principio de representatividad, el veinticinco por ciento de afiliados y afiliadas deberá ser una muestra dispersa en todo el Estado, dividiendo ese veinticinco por ciento en la totalidad de los distritos electorales locales del Estado.

Para que sea válido dicho precepto deberá contarse por lo menos con dos terceras partes de

los distritos electorales locales de la entidad federativa.

Deberá contarse con una validación del Instituto Estatal Electoral para verificar el cumplimiento dado al requisito previsto en el presente artículo, previo a la realización de la Asamblea que en su caso fuera convocada.

ARTÍCULO 7. De conformidad con el Estatuto partidista, la Convocatoria que en su caso se emita deberá atender a lo siguiente:

- a) Publicarse en los estrados de la sede estatal del Partido con por lo menos diez días de antelación a la realización de Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal y de tres días de antelación a la realización de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en el supuesto del Comité de Dirección Estatal se convocara con al menos veinticuatro horas de antelación.
- b) Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea respectiva, así como el orden del día y quórum requerido para sesionar, el cual no podrá ser menor a la mitad más uno de sus integrantes.
- c) Deberá encontrarse firmada por quienes impulsaron su emisión, acompañada de los listados separados por municipios y el dictamen de la autoridad electoral que acrediten el cumplimiento dado al artículo precedente.
- d) El desarrollo de la Asamblea se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Nueva Alianza Sonora.
- e) En el caso de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Sonora, no podrán incluirse en el orden del día las facultades reservadas a la Convención Estatal.

ARTÍCULO 8. Para obtener el número de afiliados y afiliadas previsto en el artículo 34, párrafo segundo del Estatuto de Nueva Alianza Sonora, relativo a la Convocatoria emitida por lo menos por dos terceras partes de los integrantes del Consejo Estatal, se deberá atender al número total de integrantes del Consejo que contempla el Estatuto en sus distintas vertientes y que deberá estar registrado ante la autoridad electoral local, de cuya integración total se obtendrá el número de Consejeros correspondiente a dos tercios.

ARTÍCULO 9. De conformidad con el Estatuto partidista, la Convocatoria que en su caso se emita deberá atender los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente.

ARTICULO 10. Si el Comité Directivo Municipal no convocara al Consejo Municipal, el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora, estará facultado para convocarlo cuando lo considere pertinente. La convocatoria que para tales efectos se emita, tendrá que estar firmada por la mayoría de los integrantes del Comité de Dirección Estatal.

ARTICULO 11. En el supuesto del que el Comité de Dirección Estatal no cumpliera con lo establecido en el Artículo 44 de la norma Estatutaria, la Convocatoria respectiva podrá ser emitida, siempre y cuando la suscriban la mayoría de los integrantes.

La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevara a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la inscripción que realice la autoridad electoral en el libro correspondiente.

SEGUNDO. - Lo no observado por el presente reglamento, será resuelto de conformidad con el Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza Sonora y las determinaciones que al respecto emita el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora.

TERCERO. - Se faculta al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora para resolver cualquier observación o requerimiento que formule la autoridad electoral, respecto del presente Reglamento.